



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1002-R-2021 Piura, 16 de julio de 2021

VISTO

El Oficio N° 2439-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 15 de julio del 2021, presentado por la Ing. **PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°2439-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 15 de julio del 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento solicita al Titular del Pliego, ordenar mediante documento resolutivo la Aprobación del Comité Especial para conducir el procedimiento de selección que si indica: **Consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico por Etapas: Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP-SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura**

TITULARES

Ing. Rosario Chumacero Córdova
Ing. Wilfredo Mantilla Tuco
Ing. Patricia Valdiviezo Criollo

SUPLENTE

Lic. Segundo Abramonte Benites (suplente)
Ing. Bartolomé Castillo Jiménez (suplente)
Lic. Giovanna Marengo Arrese (suplente)

Que, mediante Oficio N°1026-R-UNP-2021, de fecha 16 de julio del 2021, el Señor Rector autoriza a la Secretaria General, emitir la resolución de la aprobación del Comité Especial para conducir el procedimiento de selección que si indica: **Adjudicación Simplificada Consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico por Etapas: "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP-SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura"**

conformado como se detalla en la parte resolutive;

Que, el último párrafo del artículo 8.1 de la TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 43º Establece que:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la **Adjudicación Simplificada** para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación

Que, el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

Comité de selección.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1002-R-2021

Piura, 16 de julio de 2021

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DESIGNAR, el Comité Especial del Proceso de Selección: **Adjudicación Simplificada Consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico por Etapas: "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP-SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura"**, quedando como se detalla a continuación:

TITULARES

Ing. Rosario Chumacero Córdova
Ing. Wilfredo Mantilla Tuco
Ing. Patricia Valdiviezo Criollo

SUPLENTE

Lic. Segundo Abramonte Benites (suplente)
Ing. Bartolomé Castillo Jiménez (suplente)
Lic. Giovanna Marengo Arrese (suplente)

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR a los miembros designados para conformar el Comité de Selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante D.S. Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, OCP, INTs(6), ABAST, CIT (Portal de Transparencia), ARCHIVO(2)
12 copias/ MEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL